

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte ejecutante que, *se libren nuevamente los oficios correspondientes para el perfeccionamiento de la medida cautelar señalada en el punto 1 del presente escrito, lo anterior por cuanto las entidades financieras son renuentes a recibir las comunicaciones judiciales entregadas por los abogados y/o no atienden las que se remiten de forma virtual por nuestra oficina*".

Al respecto se advierte que mediante proveído calendado el 3 de mayo de 2022 se pusieron en conocimiento las repuestas emitidas por las entidades bancarias Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco AV villas y Banco de Popular frente a la medida cautelar decretada en contra de los demandados CLAUDIA BIBIANA PUERTA y HENRY RIOS ARIAS, comunicada mediante oficio circular No.2167del 24de septiembre de 2021.

No obstante, lo anterior esta célula judicial evidencia que las entidades Bancarias Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco W S.A. y Banco Itaú S.A. no han brindado respuesta al oficio de requerimiento Nro. 2390 del 27 de octubre de 2021 por lo cual se requiere a las entidades en mención para que alleguen respuesta al ordenamiento comunicado mediante auto del oficio N° 2167 del 24 de septiembre del 2021 a través del cual se ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados por los demandados HENRY RÍOS ARIAS y CLAUDIA BIBIANA PUERTA, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT.

Se recuerda nuevamente a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a las entidades arriba mencionadas con copia de los oficios en referencia.

De igual modo, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante las Entidades anteriormente referidas las respuestas, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Finalmente, se INSTA a la parte demandante a estar pendiente del transcurso del proceso y con tal fin se ordena que por secretaria se remita el link del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f4bd83f85a1cfd724f96e8734bbcec9fe8bac04245fe9d14bcd617dac5ca21**

Documento generado en 18/08/2022 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>